

21/04/49

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que es de indispensable necesidad reformar la Ordenanza dictada el 2 de Julio de 1.940, sobre expropiación, construcción y explotación del muro del Malecón y Muelles Municipales de esta ciudad, para regular en mejor forma los servicios a que dichas obras están destinadas; mancomunando el interés colectivo con la ineludible obligación de dotar al Puerto de las instalaciones necesarias que permitan el cómodo embarque y desembarque de pasajeros y mercaderías en general; y

Que es también necesario dejar aclaradas las normas legales que hasta el presente han venido regulando el cobro de los gravámenes municipales, constituidos sobre la explotación de los muelles, balsas y muro del Malecón;

ACUERDA:

La siguiente Ordenanza Sustitutiva de las de Expropiación, Construcción y Explotación del Muro del Malecón y Muelles Municipales, dictadas el 2 de Julio de 1.940 y el 8 de Agosto de 1.944, respectivamente:

Art. 1º.- Ordénase la Construcción del Muro del Malecón, hacia el norte partiendo del muelle de propiedad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado (Estación del Ferrocarril del Sur), hasta el Muro de la Aduana; y, hacia el Sur, desde la prolongación de la calle Colón hasta la prolongación de la calle General Franco.

A la mayor brevedad posible, la Municipalidad procederá a expropiar todos los muelles y balsas ubicados en la orilla del Guayas, dentro de los límites urbanos norte y sur de la ciudad.

Art. 2º.- Se construirán cuatro muelles de cemento armado, mampostería, hormigón o acero, hacia el Norte de la ciudad, partiendo del muelle de la Empresa de Ferrocarriles del Estado; y, hacia el Sur desde la calle Colón hasta la prolongación de la de General Franco, se construirán cuatro balsas atracadas directamente al muro.

La Municipalidad además, se reserva el derecho de construir cuantos muelles

crea necesarios para el servicio de la ciudad.

Art. 3º.- Para atender el pago de las obras determinadas en el artículo anterior, así como para su manutención y extensión, el Concejo continuará fijando en su presupuesto anual el producto del impuesto de patentes de comerciantes y el producto íntegro de la explotación del muro, balsa y muelles municipales.

Art. 4º.- Como producto de explotación, se entenderá el cobro que se haga por el embarque y desembarque de productos o mercaderías en general; así como por el tránsito de personas, derechos de acoderamiento, de embarcaciones, etc., para lo cual se fijan las siguientes normas:

a) Todos los productos y mercaderías en general que se embarquen o desembarquen por los muelles o balsas que actualmente son municipales o por los que posteriormente se construyan o expropian, abonarán la cantidad de

treinta centavos por quintal, siempre que no consten con una tasa específica en la tarifa miscelánea que en esta misma ordenanza se establece. Se exceptúa de este pago, los productos alimenticios de primera necesidad, destinados al directo e inmediato consumo de la población.

b) Si los productos o mercaderías mencionados en el literal anterior, para su movilización, por su naturaleza, tuvieren que ser arrastrados o rodados sobre los muelles, pagarán un impuesto de S/. 0,50 por quintal.

c) Toda embarcación a motor, o movida por cualquier otra fuerza mecánica que atracare a los citados muelles, balsas o muro pagará por el uso de éstos, a razón de S/. 4, - mensuales, por tonelada de registro.

d) Las embarcaciones a la vela desprovistas de motor, tales como balandras, pailebots y otros similares, pagarán S/. 0,20 diarios por tonelada de registro, por el uso de muelles o pontones.

e) Las canoas denominadas de piezas abonarán el arrendamiento diario de S/. 2,00; y de S/. 0,30 diarios las canoas llamadas de montaña, botes y otras similares.

f) Los lanchones y balsas destinados al transporte de materiales de construcción, tales como ladrillos, arena, cañas y maderas, pagarán la cantidad de S/. 2,00,- por cada vez que atracaren al desembarcadero de que trata el artículo décimo de esta Ordenanza.

g) Por cada metro cuadrado de terreno ocupado por el desembarque de los materiales que acaban de citarse, se pagará S/. 0,20 diarios.

Art. 5°.- Se establece a continuación la tarifa mencionada en el literal a) del Art. 4° de esta Ordenanza, a la cual estarán sujetos en forma exclusiva las mercaderías y productos contemplados en ella:

TARIFAS DE MUELLES Y MUROS

VEHÍCULOS:

Jeep	S/.	30,00
Ómnibus	S/.	30,00
Automóviles	S/.	30,00
Camiones	S/.	30,00
Motonetas	S/.	3,00
Camionetas	S/.	30,00
Motocicletas	S/.	30,00
Bicicletas	S/.	0,50

REPUESTOS Y ACCESORIOS:

Cabinas de autos y Camiones	S/.	10,00
Tubos para llantas	S/.	0,10
Ruedas de Camionetas	S/.	0,50
id id Camiones	S/.	0,50
id id Automóviles	S/.	0,50
Llantas grandes	S/.	2,00
id pequeñas	S/.	1,00

Baterías	S/.	0,20
----------	-----	------

MAQUINARIAS AGRÍCOLAS – INDUSTRIALES, ETC.

Tractores	S/.	30,00
Motobombas	S/.	0,10
Motores	S/.	5,00
Trapiches	S/.	10,00
Planta Eléctrica	S/.	10,00

ARTÍCULOS ELÉCTRICOS:

Refrigeradoras	S/.	3,00
Rocolas	S/.	2,00
Escobas Eléctricas	S/.	1,00
Radiolas	S/.	2,00
Radios grandes	S/.	10,00
Id pequeños	S/.	0,20
Artículos Eléctricos cuyo peso no exceda de 25 libras	S/.	0,10

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, ETC.

Palas cada docena	S/.	0,30
Zapa-picos id		0,30
Hachas id		0,30
Carretillas de madera		0,50
Picos, cada docena		0,30
Machetes id		0,30
Carretillas de fierro		1,00
Rollos de alambre de púas		0,30

MOBILIARIO, ÚTILES, ENSERES, ETC.

Escritorio de acero	S/.	2,00
Cómoda grande	S/.	1,00
Escritorio de madera (grandes)	S/.	1,00
id id (pequeños)	S/.	0,50
Camas con somier	S/.	1,00
id sin somier	S/.	0,60
Somiersolo	S/.	0,60
Guardafrío grande	S/.	0,60
Id pequeño	S/.	0,30
Mesa de comedor	S/.	0,60
Sillón de dentista	S/.	1,00
Sillón de kerosene	S/.	1,00
Colchones de 1 ½ plaza	S/.	0,30
Escobas cada docena	S/.	0,20
Monturas	S/.	0,20

Tinas de baño	S/.	2,00
Romanas	S/.	1,00
Cajas de madera pequeñas	S/.	0,20
Máquinas de coser de pie	S/.	1,00
Id id id de mano	S/.	0,30
Sillón de peluquería	S/.	2,00
Sillas esterillas cada docena		1,20
Cocinas grandes		1,00
Colchones de 2 plazas		0,60
Cubos para helados		0,20
Ruletas		1,00
Tinas de madera		0,05
Hielera de latón y madera		1,00

EMBASES:

Barriles de vino llenos	S/.	1,00
id id id vacíos		0,20
Barricas de manteca		2,00
Pipas vacías grandes		0,20
Tanques llenos		2,00
id vacíos		0,50
Botellas de oxígeno pequeñas		0,40
Damajuanas grandes llenas		0,60
Damajuanas pequeñas llenas		0,30
id grande vacías		0,10
id pequeñas vacías		0,05
Botellas de oxígeno grandes		1,00
Tambores de aceite		0,20
Botellas de colas docena llenas (en jabas o sin ellas)		0,10
Botellas de colas docena llenas (en jabas vacías)		0,05

FIERRO, ZINC, ALUMINIO:

Fierro en varillas o planchas quintal		0,30
Tubo de fierro de 8 pulgadas quintal		3,00
Zinc, planchas c/u		0,10
Aluminio planchas c/u		0,10

OTROS ENVASES:

Cajón de cerveza		0,30
Jaba de cerveza 1 docena		0,10
id id 2 id		0,20
Cajón de cigarrillos grande		0,40
id id pequeño		0,20
Cajón de velas y jabón		0,20
Cajón de uvas		0,10
Cajón de tamarindo		0,30

Cajón de zapatos grande	0,30
Cajón de cola, frutas, licores, medicinas	0,30
Cajón de kerosene	0,40
Jaba de galletas	0,30
Jaba de fideos	0,10

PRODUCTOS AGRÍCOLAS EXPORTACIÓN:

Cacao cada saco	S/.	0,50
Palma real cada saco		0,60
Café cada saco		0,50
Tagua cada saco		0,60

OTROS PRODUCTOS:

Cocos el millar	S/.	8,00
Palma coco el millar	S/.	8,00
Zapotes el ciento		0,20
Naranjas el millar		1,00
Sandías el ciento		2,00
Otros frutos época, cosecha, el millar		1,00
id id id el ciento		0,20

VARIOS:

Panela 1 saco	0,30
Cartón prensado 1 bulto	0,20
Cuero, suelas, cada uno	0,10
Paja toquilla un bulto	0,30
Sacos vacíos un bulto	0,20
Hielo, una marqueta	0,30
Polvillo cada saco	0,30
Bijao un bulto	0,20
Corvas, suelas un bulto	0,20
Paja de escoba un bulto	0,30
Semillas, algodón un saco	0,30
Sombreros de paja toquilla i bulto	0,50
Algodón cada saco	0,30

SEMOVIENTES:

Toro	3,00
Ternero	1,00
Mular	3,00
Borrego	0,80
Chancho grande	2,00
Vaca	3,00
Caballo	3,00
Burro	1,00
Chivo	0,80
Chancho pequeño	1,00

AVES DE CORRAL:

Pavo cada uno	0,20
Pato cada uno	0,05
Gallina etc. c/u	0,05
Jaba gallinas	1,00

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

Cascajo cada funda	0,20
Cal cada saco	0,20
Cementina cada funda	0,20
Cascajo camionada	2,00
Cemento cada funda	0,20

EMBARCACIONES:

Canoas grandes	3,00
Canoas pequeñas	1,00

COMBUSTIBLES:

Lana millar	1,00
Carbón, el saco	0,10

Art. 6º.- Hasta tanto la Municipalidad de Guayaquil cumpla con la orden de expropiación contenida en el inciso segundo del Artículo primero de esta Ordenanza, el acoderamiento de embarcaciones, embarque o desembarque de personas o carga en general, como servicio al público, se hará exclusivamente por los muelles o pontones municipales destinados al objeto.

En los muelles que aún quedan bajo el dominio particular y que se hallaren al servicio de una industria o empresa, solamente se permitirá el acoderamiento de embarcaciones, el tránsito de personas y el embarque y desembarque de cargas relacionadas con tales industrias; operaciones que no se gravan por la presente Ordenanza, siempre que no sean el resultado de importaciones o exportaciones con mercados extranjeros. En este último caso, se aplicará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo del 26 de agosto de 1.940.

Art. 7º.- Los que de manera ininterrumpida desearan obtener acoderamiento en los muelles y pontones municipales, deberán firmar contratos especiales, en los que se establecerá primordialmente el pago, por adelantado, de la tasa que les corresponda, según las disposiciones de esta Ordenanza; y, además, las facilidades que deberá prestar el contratista para la pronta carga y descarga de sus embarcaciones, o de otras que quieran hacerlo por los mencionados muelles.- Se declara que los contratos a que se hace referencia en el presente artículo, no conceden a los suscriptores más derechos que el de libre acoderamiento de las embarcaciones de sus pertenencias, el tránsito de las tripulaciones de las mismas por el muelle o pontón municipal pertinente y el de embarque y desembarque de los implementos y materiales necesarios para la navegación de las embarcaciones en mención. En todo lo demás, los contratistas están obligados al pago de los gravámenes establecidos por ésta Ordenanza.

Art. 8º.- Toda persona que desee tener acceso a los muelles o portones municipales, sea o no pasajero, pagará S/. 0,20 por cada vez a la entrada a ellos.

Art. 9º.- Se exonera del gravamen que se establece en el artículo que antecede, a los cargadores que hubieren obtenido matrícula municipal para hacer el servicio de carga y descarga por los muelles y pontones municipales, siempre que estuvieren ocupados en las faenas de su oficio.

De igual exoneración gozará los componentes de las cuadrillas encargadas del embarque y desembarque de cacao, café y otros productos de exportación, siempre y cuando dichos componentes obtengan la matrícula de que trata el presente artículo, por la que pagarán únicamente S/. 3,00 anuales.

Para obtener matrícula municipal de cargador es indispensable abonar buena conducta y comprobar buena salud; y pagar por adelantado la anualidad de tres sures que se indica en el inciso anterior.

Art. 10º.- Para el embarque y desembarque de los materiales de construcción que se trata en el literal f) del Art. 4º de esta Ordenanza, se señala el desembarcadero municipal situado al Norte de la ciudad, en los terrenos de la Hacienda “La Atarazana”.

Se prohíbe de manera terminante, usar el muro del Malecón o las calles de la ciudad, para este desembarque.

Cuando por cualquier motivo se use los muelles o pontones municipales, ubicados en el muro del Malecón de esta ciudad, para el embarque o desembarque de los materiales de construcción, deberán pagar entonces, los gravámenes establecidos en la tarifa que contiene el artículo quinto de esta Ordenanza.

Art. 11°.- Las disposiciones de esta Ordenanza, en todo lo que fueren aplicables se hacen extensivas a los muelles municipales existentes en la parroquia Alfaro (Durán).

Art. 12°.- Esta Ordenanza deroga en todas sus partes, todas las disposiciones que sobre la misma materia haya dictado el M. I. Concejo Cantonal opónganse o no a la presente Ordenanza, la misma que regirá desde la fecha de su promulgación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras la Municipalidad habilite el desembarcadero contemplado en el Art. 10, se permitirá el desembarque de materiales de construcción mediante permisos provisionales que expedirá la Alcaldía, y en los cuales se señalará el sitio, el número de metros cuadrados de ocupación y la cantidad diaria que debe pagarse por los mismos. En este caso los transportadores no pagarán más gravámenes que el establecido en el literal f) del Art. 4° y el valor de la ocupación que acaba de indicarse.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, en Guayaquil, a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

EL ALCALDE

f) Rafael Guerrero V.

EL SECRETARIO

f) Lcdo. Juan A. Illingworth B.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Guayaquil, Abril 26 de 1.949.- El infrascrito, Secretario Municipal, certifica: que la presente Ordenanza Sustitutiva de la de Expropiación, Construcción y Explotación del Muro de Malecón y Muelles Municipales, de 2 de Julio de 1.940 y 8 de Agosto de 1.944, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones verificadas en los días 1° y 21 de los corrientes de conformidad con el Art. 83 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f) Lcdo. Juan A. Illingworth B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DEL TESORO

No. 4.726

Quito, a 18 de Mayo de 1.949

Señor Dr. Miguel Ángel Jijón
Alcalde Encargado

Guayaquil

Este Ministerio ha estudiado el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Expropiación, Construcción y Explotación del Muro del Malecón y Muelles Municipales, que ha sido enviado juntamente con su atenta nota N° 6945 de fecha 4 del presente mes, y le manifiesta que, aún cuando el verdadero propósito de la Ley es que los informes deben referirse únicamente cuando las Ordenanzas crean modifican o sustituyen nuevos impuestos o sea sobre servicios indivisibles, sin embargo, este despacho tiene a bien aprobarla porque estima que el aumento en el valor de las tasas que consulta la Ordenanza en mención, por servicios realmente prestados y que devengan el pago de una tarifa, debe ser el resultado del análisis comparativo entre el costo actual de la vida y la devaluación monetaria, superior al primero, e inferior la segunda, en relación con la época en que fue dictada la Ordenanza que hoy se proyecta sustituirla.

Una copia de este informe estoy enviando al Consejo Nacional de Economía y al señor Ministro de Economía.

Dios, Patria y Libertad.

f) Carlos Martínez Quiroga
MINISTRO DEL TESORO